



RCU-SO-005-No.097-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR.

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 346 de la Constitución Ibídem, determina: "Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (...)";

Que, el artículo 349 Ibídem, señala: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo con la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La Ley regulará la carrera docente y el escalafón, establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles";

Que, el artículo 350 de la Carta Magna, señala: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 352 de la Ley Fundamental, indica: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas u particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del

Página 1 de 6





pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”

Que, el artículo 70, párrafo segundo de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...)

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.”;

Que, el artículo 6.1 en los literales d), e) y f), de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...)

d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;

e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,

f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.

Que, el artículo 84 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: “Ámbito y objeto de la evaluación.- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación, y dirección o gestión académica.”;





Que, el artículo 86 del Reglamento Ibídem, señala: “Garantías de la evaluación integral del desempeño.- Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la institución de educación superior garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.”;

Que, el artículo 87 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: “Componentes y ponderación.- Los componentes de la evaluación integral son:

1. Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
2. Coevaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior.
3. Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

1. Para las actividades de docencia: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20- 30% y de directivos 20-30%; y heteroevaluación 30-40%.
2. Para las actividades de investigación: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 40-50% y de directivos 30-40%.
3. Para las actividades de dirección o gestión académica: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20-30% y directivos 30-40%; y heteroevaluación 10-20%.

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.”;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: “Actores de la evaluación integral del desempeño.- Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son:

1. Para las actividades de docencia e investigación:
 - a) Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario superior y titulación que el evaluado; y,
 - b) Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación.
2. Para las actividades de dirección o gestión académica, una comisión de evaluación conformada por personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos un nivel escalafonario superior al evaluado, con excepción de quienes posean el máximo nivel escalafonario de la IES.”;



Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.”;

Que, el artículo 45, numeral 11 del Estatuto de la Universidad determina: El/la Vicerrector/a Académico/a tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

El/la Vicerrector/a Académico/a será responsable de la formulación, ejecución y evaluación de las políticas de admisión, desarrollo pedagógico, curricular, graduación y evaluación de las carreras de grado, en las diversas modalidades de aprendizajes; así como de la formación, perfeccionamiento, asesoría y evaluación del colectivo académico de la institución.

11. Impulsar los procesos de selección, formación, cualificación, perfeccionamiento, investigación, producción intelectual y evaluación del personal académico de la universidad; llevarlos a consideración del Consejo Académico para su análisis y aprobación del Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 171 del Estatuto de la Universidad determina: “De las atribuciones y responsabilidades. La Comisión Académica de la Facultad o Extensión tiene las siguientes funciones y atribuciones: 11. Planificar, programar, coordinar, asesorar y dirigir la evaluación y revisión académica, actualización, capacitación y perfeccionamiento docente que requiere la facultad, para atender nuevas necesidades y carreras de formación profesional de la facultad o de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.”;

Que, el artículo 176 del Estatuto de la Universidad determina: “De la Comisión de Aseguramiento de la Calidad. - Será la encargada de dirigir, coordinar y controlar la implantación de las políticas de calidad en los procesos de autoevaluación y evaluación con fines de acreditación de la/s carrera/s; así como también planificar, coordinar y acompañar en la aplicación del Sistema de Evaluación Integral del Desempeño Académico de autoridades, profesores/as e investigadores/as de la facultad o extensión.”;

Que, el artículo 207 del Estatuto de la Universidad determina: “El Consejo Académico es una unidad de apoyo y asesoría, sus conclusiones no son vinculantes, debiendo ser presentadas por el/la Vicerrector/a por medio del/la Rector/a al Órgano Colegiado Superior para su revisión y aprobación. Sus funciones son las siguientes:

1. Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, presentarlos al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del Órgano Colegiado Superior;
2. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos, políticas, planes, programas, objetivos e indicadores de gestión académica conforme el modelo educativo institucional, en cada una de las facultades o extensiones y carreras de la Universidad, a través de los informes de los responsables de las unidades académicas;





3. Elaborar las políticas del proceso de medición y evaluación del desempeño docente de los/as académicos/as.”;

Que, a través de oficio No.140-VRA-IFF-2019, de fecha 29 de mayo de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, informa al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, que el Consejo Académico en sesión ordinaria No. 06 de fecha miércoles 29 de mayo de 2019, conoció la propuesta presentada por la Vicerrectora Académica relacionada con el informe de resultados del proceso de evaluación integral del desempeño docente; y, las políticas académicas generadas para dar cumplimiento a las acciones de perfeccionamiento docente institucional, considerando que el Estatuto de la Universidad, de las Funciones del Consejo Académico, Art. 207, numeral 1, establece: “Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, presentarlos al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del Órgano Colegiado Superior”, emite:

Resolución No.111: “Solicitar al Órgano Colegiado Superior conozca y apruebe las políticas académicas generadas para dar cumplimiento a las acciones de perfeccionamiento docente institucional, presentada por la señora Vicerrectora Académica”;

Que, en sesión ordinaria 005-No.097-2019 desarrollada el 30 de mayo de 2019, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica solicita al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., presidente del Órgano Colegiado Superior, se incluya en el Orden del Día expuesto, el punto referente a la propuesta presentada por la Vicerrectora Académica relacionada con el informe de resultados del proceso de evaluación integral del desempeño docente; y, las políticas académicas generadas para dar cumplimiento a las acciones de perfeccionamiento docente institucional.;

Que, el tratamiento del oficio presentado por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica consta en el tercer punto del Orden del Día de la Quinta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior realizada el jueves 30 de mayo del 2019; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo único.- Dar por conocido y acogido el oficio No.140-VRA-IFF-2019, de fecha 29 de mayo de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad, en la que solicita al Órgano Colegiado Superior la aprobación de **Las Políticas Académicas para el Proceso de Perfeccionamiento Docente** generadas para dar cumplimiento a las acciones de perfeccionamiento docente institucional.

Las Políticas Académicas para el Proceso de Perfeccionamiento Docente, constarán como anexos a la presente resolución.





DISPOSICIONES GENERALES

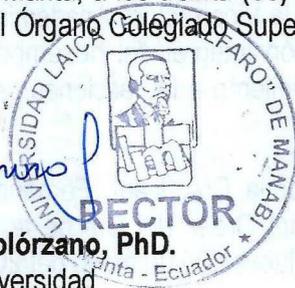
- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Decanos/as de las Facultades de la Universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

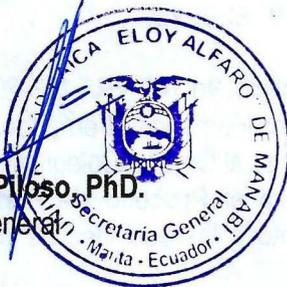
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2019, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Pijoso, PhD.
Secretario General



Ing. Orley Mera Bozada, Mg.

Página 6 de 6



Uleam
UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABÍ

Vicerrectorado Académico

**POLITICAS ACADEMICAS PARA EL
PROCESO DE PERFECCIONAMIENTO
DOCENTE**

2019

	NOMBRE DE DOCUMENTO: Plan de Perfeccionamiento Académico Institucional	FECHA: 01/01/2018	
	PROCEDIMIENTO:	FACULTAD/CARRERA	

Presentación

El proceso de perfeccionamiento o desarrollo académico ha sido una preocupación y compromiso institucional de las autoridades de la Uleam que impulsan acciones centralizadas para toda la Universidad, así como en cada una de las carreras de las respectivas Facultades. A través de la formación y el desarrollo constante, se busca potenciar y perfeccionar el desempeño docente, pensando en entregar oportunidades de mejoramiento continuo a académicos que deben realizar una labor docente de excelencia, centrada en la misión de la institución.

El perfeccionamiento académico, definido como *la evolución que logra un académico en su nivel de dominio de las competencias requeridas para el ejercicio de excelencia en el ámbito universitario*, considera dentro de sus componentes a la formación docente, la cual debe ser apoyada por las diversas instancias de la Universidad.

El principal objetivo del proceso de formación docente es entregar a los académicos las herramientas necesarias para cumplir óptimamente con la misión de la universidad, familiarizándolos con los nuevos paradigmas educativos y empoderándolos en el uso de nuevas técnicas y metodologías de enseñanza- aprendizaje al interior de sus unidades académicas, en un proceso que requiere de una habilitación docente permanente, continua y progresiva, que debiera constituirse como requisito para el ascenso en la Carrera Académica Docente, de modo que cada peldaño de ascenso de ésta, refleje la existencia de mayores competencias en esta importante área del quehacer universitario.

De lo anteriormente señalado, se desprende que la comunidad universitaria en general demanda un mayor reconocimiento de la importancia de la actividad docente y solicita a su vez mayores espacios de desarrollo, los que debieran ser continuos y progresivos, abarcando desde la formación docente basal en su inicio como académico, hasta otras instancias de capacitación más largas y complejas como los Doctorados, que permitan cumplir uno de los requisitos para su condición como Docente Titular.

En este contexto y para garantizar el adecuado desarrollo del Plan de Perfeccionamiento Docente, se establece una Política de Formación y Perfeccionamiento Docente, orientada a fortalecer la calidad y excelencia de la función docente en coherencia con el desarrollo estratégico de la universidad.

PRINCIPIOS:

Esta política se enmarca en la **Misión** de la Universidad que esta dirigida a: Formar profesionales competentes y emprendedores desde lo académico, la investigación, y la vinculación, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la sociedad.

	NOMBRE DE DOCUMENTO: Plan de Perfeccionamiento Académico Institucional	FECHA: 01/01/2018	
	PROCEDIMIENTO:	FACULTAD/CARRERA	

El modelo educativo de la Universidad, donde se declara la intencionalidad formativa de la Uleam, basado en una concepción socio humanista con enfoque constructivista, la complejidad sistémica, así como los enfoques que direccionan la contextualización del aprendizaje, la ecología de saberes, todo esto con el fin de generar ambientes de aprendizaje acorde con los marcos de pertinencia y la realidad de la universidad.

Bajo estos principios orientadores, la Política de Formación y Perfeccionamiento Docente de la Uleam apunta hacia los siguientes objetivos:

OBJETIVOS:

Los *objetivos generales* de esta política son:

- Lograr que todos los docentes de la universidad dominen los saberes de su disciplina y de la profesión, que conozcan el currículo de la carrera en la que ejercen docencia y sean capaces de planificar, organizar y realizar docencia en función de los procesos establecidos que propicien el efectivo logro de los aprendizajes y las competencias definidas en el perfil de egreso del profesional de cada una de las carreras.
- Valorar a la docencia como objeto de innovación, estudio y generación de conocimiento a partir de un proceso de formación doctoral planificado en función de las necesidades de la institución y la sociedad de forma general.

Objetivos específicos:

- Optimizar la capacitación docente, comprometida con los principios del modelo educativo de la universidad.
- Entregar a todos los docentes herramientas pedagógicas acordes al modelo educativo y a las necesidades detectadas en los resultados de la evaluación integral del desempeño docente.
- Diseñar e implementar un programa formal de perfeccionamiento continuo y progresivo, según se requiera por cada uno de los componentes del modelo de evaluación integral del desempeño docente.

ACCIONES:

Para dar cumplimiento a los objetivos propuestos en la política, la Universidad debe garantizar la participación de todos los docentes en las actividades de perfeccionamiento que se programen. La Unidad encargada de coordinar el desarrollo de esta política será el Vicerrectorado Académico, a través del área de perfeccionamiento docente, en coordinación con las unidades académicas.

Para fomentar el perfeccionamiento docente continuo, se definen como relevantes las siguientes acciones:

	NOMBRE DE DOCUMENTO: Plan de Perfeccionamiento Académico Institucional	FECHA: 01/01/2018	<i>Vicerrectorado Académico</i>
	PROCEDIMIENTO:	FACULTAD/CARRERA	

- Se definirá un **presupuesto anual** destinado al perfeccionamiento docente, elaborado por el Vicerrectorado Académico.
- El Plan de perfeccionamiento docente se elabora de forma anual y se actualiza en cada periodo académico, atendiendo a los resultados de la EIDD y el proceso de formación doctoral.
- La Universidad en el Plan de Perfeccionamiento Docente incluirá los cursos de mejora continua para los docentes que obtuvieron menos de 75 punto en la EIDD.
- La Universidad, como parte del proceso de fortalecimiento académico programará cursos para que los docentes puedan mejorar su preparación en algunos de los componentes de la EIDD evaluados con menos de 75 puntos.
- Al inicio de cada curso se aplicará un Inventario de Necesidades Sentidas a los docentes para definir de forma más clara y objetiva los contenidos que necesitan recibir en la capacitación, de esta forma se da respuesta a las verdaderas necesidades individuales de perfeccionamiento académico del docente.
- La unidad académica, en representación del decano, tomará las acciones necesarias para garantizar la participación de todos los docentes convocados a los cursos.
- Las horas que los docentes dediquen a la capacitación serán contempladas dentro de las actividades de docencia, tal y como lo establece el Art. 7 Num. 12 del Reglamento de Escalafón y Profesor Investigador vigente.
- Las Facultades podrán organizar otras actividades de perfeccionamiento docente y mejora continua en coordinación con las autoridades de la universidad y la Dirección de Educación Continua.
- La universidad deberá programar cursos de Inducción en Didáctica de la Educación Superior y Legislación universitaria para aquellos docentes titulares y/o contratados que inician por primera vez su labor en la universidad. La realización es obligatoria y deberá efectuarse antes del inicio de los periodos académicos.
- Se emplearán los procesos de evaluación docente como mecanismo de retroalimentación y perfeccionamiento de las acciones definidas en esta política.
- Cada unidad académica, a partir del estudio de pertinencia de sus docentes y afinidad de títulos, establecerá las políticas de formación doctoral para el ingreso de los docentes que conforman la planta académica.
- Las unidades académicas presentaran, antes de concluir cada periodo académico, la base de datos actualizada de los docentes en formación doctoral.
- Las comisiones de investigación de cada unidad académica, deben garantizar que los docentes en formación doctoral estén formando parte de los proyectos de investigación de las carreras.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:

	NOMBRE DE DOCUMENTO: Plan de Perfeccionamiento Académico Institucional	FECHA: 01/01/2018	<i>Vicerrectorado Académico</i>
	PROCEDIMIENTO:	FACULTAD/CARRERA	

La presente política será implementada por el Vicerrectorado Académico, quién se encargará de que se ejecuten todas las actividades descritas y velará por el cumplimiento de ellas, gestionando los recursos y realizando las acciones pertinentes para su cumplimiento.

Para ello, la Unidad de Perfeccionamiento Docente y los Consejos de Facultad, en conjunto con la comisión académica aplicarán y darán seguimiento a la implementación de la presente política.

Se elaborará un informe semestral consolidado con los avances y cumplimiento de los indicadores del Plan de Perfeccionamiento Docente en cada Unidad Académica, así como el institucional, el cual será publicado por las Unidades Académicas.